

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS N° 007 - 2024 – GAF/MDSA

San Antonio, 18 de enero de 2024

VISTO:

El Informe N° 012-2024-SGL-GAF-MDSA/H, de fecha 12 de enero de 2024, la Sub Gerencia de Logística; Exp. N° 10442-23, que contienen la CARTA N° 050-2023-ETHC, ingresado por mesa de partes el 14 de noviembre de 2023 por el Gerente General de la Empresa de Transporte Hnos. Campechano S.A.C.; el Informe N° 0008-2023-SGLP de fecha 15 de octubre del 2023 de la Supervisora de Limpieza Pública; el Informe N° 0205-2023-SGLP/GSCYMA de fecha 15 de noviembre de 2023 de la Sub Gerencia de Limpieza Pública; el Exp. N° 11147-23, que contienen la CARTA N° 054-2023-ETHC, ingresado por mesa de partes el 20 de diciembre de 2023 por el Gerente General de la Empresa de Transporte Hnos. Campechano S.A.C.; el Exp. N° 11515-23, que contienen la CARTA N° 055-2023-ETHC, ingresado por mesa de partes el 20 de diciembre de 2023 por el Gerente General de la Empresa de Transporte Hnos. Campechano S.A.C; el Informe N° 0009-2023-SGLP de fecha 28 de diciembre del 2023 de la Supervisora de Limpieza Pública; el Informe N° 0259-2023-SGLP/GSCYMA de fecha 28 de diciembre de 2023 de la Sub Gerencia de Limpieza Pública; el Memorándum N° 0043-2024-GAF-MDSA-H de fecha 12 de enero de 2024 de la Gerencia de Administración y Finanzas; el Informe N° 014-2023-GAJ-MDSA de fecha 16 de enero de 2024 de la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Memorándum N° 0042-2024-MDSA/GPP de fecha 17 de enero de 2024 de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, establece que las Municipalidades Provinciales, Distritales y delegadas, conforme a Ley, son órganos de Gobierno Locales con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, el Título Preliminar de la Ley N 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en su Artículo I, señala: "las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines"; y el Artículo II, establece: "Los Gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia", y;

Que, se entiende por gastos públicos al conjunto de erogaciones que realizan las entidades con cargo a los créditos presupuestarios aprobados para ser orientados a la atención de la prestación de los servicios públicos y acciones desarrolladas por las Entidades de conformidad con sus funciones, para el logro de resultados prioritarios u objetivos estratégicos institucionales, y;

Que, por otro lado, es preciso puntualizar que el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado en su opinión N° 037-2017-DTN, de fecha 03 de febrero de 2017 ha precisado en su numeral 2.1.3 respecto a la procedencia del pago de prestaciones ejecutadas de forma irregular señalo "Realizadas las precisiones anteriores, debe indicarse que si una Entidad obtuvo una prestación por parte de un proveedor, este tendría derecho a exigir que la Entidad le reconozca el pago respectivo- aun cuando la prestación haya sido requerida o ejecutada sin observar las disposiciones de contrataciones del Estado-, pues el Código Civil, en su artículo 1954, establece que "Aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo".(El subrayado es agregado) , y;

Que, de acuerdo a la Corte Suprema de Justicia de la República del Perú mediante la Ejecutoria Suprema recaída en el recurso de Casación N° 3980-2016 AREQUIPA, publicada en el diario el peruano el 03 de setiembre del 2018, señala: "La doctrina define al enriquecimiento sin causa cuando una persona se beneficia o enriquece a costa de otra, sin que exista una causa o razón de ser que justifique este desplazamiento patrimonial, de lo que se desprende por tanto que al no encontrarse justificada la ventaja patrimonial, la persona que recibió, deberá restituir el bien otorgado, concediéndosele de esta manera un remedio procesal al empobrecido perjudicado para que reclame la restitución. El enriquecimiento sin causa es, de esta manera, un aumento patrimonial que el derecho, por alguna razón no convalida; esta ineficacia del enriquecimiento a los ojos del derecho, no es otra cosa que una sanción al acto que lo produjo, lo que constituye una aplicación de la teoría de la causa, pues lo que se cuestiona es la causa de esa atribución patrimonial más que ella en sí misma", y;

Que, por su parte el Tribunal de Contrataciones del Estado establecido, en la Resolución N° 176-2004.TC-SU, lo siguiente: nos encontramos frente a una situación de hecho, en la que ha habido – aún sin contrato válido – un conjunto de prestaciones de una parte debidamente aceptadas - y utilizadas por la otra, hecho que no puede ser soslayado para efectos civiles. En este sentido, cabe señalar que, conforme al artículo 1954° del Código Civil, el ordenamiento jurídico nacional no ampara en modo alguno el enriquecimiento sin causa. En efecto, no



habiéndose suscrito el contrato correspondiente, no ha existido fundamento legal ni causa justa para dicha atribución patrimonial que sustente el enriquecimiento indebido en el que ha incurrido la Entidad, circunstancias que deberá ser ventilada por las partes en la vía correspondiente, y;

Que, siendo importante la Opinión N° 037-2017-DTN del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, ha concluido lo siguiente:

"3.1. Sin perjuicio de las responsabilidades de los funcionarios que incumplieron con los requisitos, formalidades y procedimientos establecidos en la normativa de contrataciones del Estado para llevar a cabo sus contrataciones, **es importante señalar que el proveedor que con buena fe ejecuta determinadas prestaciones a favor de una Entidad, sin que medie un contrato que los vincule o sin cumplir con algunas de las formalidades y procedimientos establecidos en la normativa de contrataciones del Estado, podría requerir una indemnización por el precio de mercado de dichas prestaciones**, en observancia del principio que proscribe el enriquecimiento sin causa recogido en el artículo 194° del Código Civil, en su artículo 1954.

3.2. Asimismo, por un lado, **corresponde a cada Entidad decidir si reconocerá el precio de las prestaciones ejecutadas por el proveedor en forma directa, o si esperará a que el proveedor perjudicado interponga la acción por enriquecimiento sin causa ante la vía correspondiente**, siendo recomendable que para adoptar cualquier decisión sobre el particular la Entidad coordine, cuando menos, con su área legal y su área de presupuesto. Por otro lado, **para que proceda reconocer al proveedor el precio de mercado de las prestaciones ejecutadas, el proveedor perjudicado debe haber ejecutado las referidas prestaciones de buena fe.**

3.3. A partir de la entrada en vigencia de la actual normativa de contrataciones del Estado, la vía correspondiente para resolver las controversias referidas a enriquecimiento sin causa o indebido, pago de indemnizaciones o cualquier otra que se derive u origine en la falta de aprobación de prestaciones adicionales es el poder judicial".

Que, igualmente, en similar caso, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, mediante Opinión N° 199-2018/DNT de fecha 17 de diciembre de 2018, en un análisis respecto a la formalidades, requisitos y procedimientos que se deben cumplir para celebrar un contrato valido en la normativa de Contrataciones del Estado, ha señalado:

"2.1.1. (...)

De lo dicho se puede advertir que la obligatoriedad del pago está determinada por la validez del contrato en el marco de la normativa de Contrataciones del Estado. En consecuencia, el contrato que no se haya formado en observancia de los requisitos, procedimientos y formalidades previstas en la mencionada normativa, no podrá ser fuente de una obligación jurídicamente exigible como es el pago."

"2.1.3. Sobre el particular, es importante mencionar que la obligación de reconocer una suma determinada en favor del proveedor cuando se ha configurado un enriquecimiento sin causa, no emana de la normativa de Contrataciones del Estado, menos aún del Contrato (pues este no tiene valor para la mencionada normativa); sino de un principio general del Derecho, según el cual "nadie puede enriquecerse a expensas de otro", que se ha positivizado en el artículo 1954 del Código Civil."

"3.3 Este Organismo no puede determinar cuáles son las formalidades y/o procedimientos que debe observar una Entidad para reconocer una obligación, cuya fuente es distinta al contrato y a la normativa de contrataciones del Estado, pues ello excedería la habilitación legal conferida por el literal o) del artículo 52 de la Ley de Contrataciones del Estado, Por tanto, ello deberá ser determinado por la Entidad, coño resultado de un análisis del Derecho aplicable (normas, jurisprudencia y doctrina) y de sus normas de organización interna".

Que, el Decreto Supremo N° 017-84-PCM, que aprueba el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y Devengados a Cargo del Estado contiene normas que reglan la tramitación de las acciones y reclamaciones de cobranza de créditos internos a cargo del Estado, por concepto de adquisiciones de bienes y servicios, contrataciones de obras públicas, remuneraciones y pensiones y otros créditos similares correspondientes a ejercicios presupuestales fenecidos, con excepción del endeudamiento financiero autorizado por norma legal expresa, y;

Que, dicha normativa señala que el procedimiento es promovido por el acreedor ante el organismo deudor, **acompañando la documentación que acredite el cumplimiento de la obligación de su competencia**, el subsiguiente artículo 7, determina que el organismo deudor, previos los informes técnicos y jurídicos internos,



con indicación de la conformidad del cumplimiento de la obligación en los casos de adquisición y contratos, **y de las causales por las que no se ha abonado en el presupuesto correspondiente, resolverá denegando o reconociendo el crédito y ordenando su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente.** Asimismo, señala dicho reglamento en su artículo 8, que la resolución mencionada en el artículo precedente, será expedida en primera instancia por el **Director General de Administración**, o por el funcionario homólogo, y;

Que, a través del memorándum N° 11505-2023-MDSA/GPP de fecha 23 de agosto del 2021 de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, donde procede a emitir la previsión de Crédito Presupuestario PCP N° 003-2023-MSA para el **“SERVICIO DE ALQUILER DE CUATRO (4) CAMIONES BARANDA, ESPECIALIZADA CON CAPACIDAD TECNICA DE 12 TN PARA LA PRESTACION DE SERVICIO DE RECOLECCION, TRANSPORTE Y DISPOSICION DE RESIDUOS SOLIDOS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANTONIO”** por el monto de **S/. 432.00.00 (Cuatrocientos Treinta y Dos Mil, con 00/100 Soles)**, y;

Que, mediante INFORME N° 012-2024-SGL-GAF-MDSA/H, de fecha 12 de enero de 2024, la Sub Gerencia de Logística, informa sobre el **“SERVICIO DE ALQUILER DE CUATRO (4) CAMIONES BARANDA, ESPECIALIZADA CON CAPACIDAD TECNICA DE 12 TN PARA LA PRESTACION DE SERVICIO DE RECOLECCION, TRANSPORTE Y DISPOSICION DE RESIDUOS SOLIDOS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANTONIO”**, prestado por la empresa de transporte HERMANOS CAMPECHANO SOCIEDAD ANONIMA CERRADA – EMPTRANCAMSAC, a la Sub Gerencia de Limpieza Pública de la Municipalidad Distrital de San Antonio, durante el periodo de 13 de octubre hasta el 11 de diciembre de 2023, servicio que fue dado conformidad con el área usuaria, pero no pudo ser cancelado en el plazo establecido debido al cierre presupuestal de fin de año, motivo que solicita el RECONOCIMIENTO DE DEUDA del expediente para el presente año fiscal 2024, de conformidad con el artículo 36°, numeral 36.4 del Decreto Legislativo N° 1440 Sistema Nacional de Presupuesto Público, que establece que los gastos devengados y no pagados al 31 de diciembre de cada año fiscal se cancelan durante el año fiscal siguiente, siempre que exista disponibilidad financiera. Por ello solicita el reconocimiento de deuda, la cual asciende a **S/. 216,000.00 (Doscientos dieciséis mil con 00/100 soles)**, el mismo que se detalla en el siguiente cuadro:

ITEM	PROVEEDOR	CONCEPTO	PERIODO	MONTO
1	EMPRESA DE TRANSPORTE HERMANOS CAMPECHANO SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	SERVICIO DE ALQUILER DE (4) CAMIONES BARANDA	DEL 13.10.2023 AL 11.11.2023	S/. 108,000.00
2	- EMPTRANCAMSAC		DEL 12.11.2023 AL 11.12.2023	S/. 108,000.00
TOTAL				S/. 216,000.00

Que, con **Exp. N° 10442-23**, que contienen la CARTA N° 050-2023-ETHC, ingresado por mesa de partes el 14 de noviembre de 2023 por el Gerente General de la Empresa de Transporte Hnos. Campechano S.A.C., quien presenta el Informe de labores **de los cuatro (4) camiones baranda y solicitud de pago**, correspondiente del 13 de octubre hasta el 11 de noviembre del 2023, haciendo un total de 1253.550 toneladas depositadas en el relleno sanitario Huaycoloro y el pago por dicho servicio **de S/.108.000.00 (Ciento Ocho Mil con 00/100 Soles)**. Asimismo, adjunta Guía de ingreso, anexos 01, 02, 03 y 04; imágenes del servicio prestado y documentos de cada conductor y cuentas corrientes, y;

Que, de acuerdo al Informe N° 0008-2023-SGLP de fecha 15 de octubre del 2023 de la Supervisora de Limpieza Pública, remite informe a la Sub Gerencia de Limpieza Pública, indicando que se ha cumplido satisfactoriamente el Servicio de Recolección, Transporte y Disposición Final de Residuos Sólidos desde **el 13 de octubre al 11 de noviembre del 2023**, con un total de **120 viajes cada camión**, depositados en el relleno sanitario PETRAMAS, con un total de 1253.550 toneladas, y;

Que, mediante Informe N° 0205-2023-SGLP/GSCYMA de fecha 15 de noviembre de 2023, la Sub Gerencia de Limpieza Pública, emite CONFORMIDAD por el **“SERVICIO DE ALQUILER DE CUATRO (4) CAMIONES BARANDA, ESPECIALIZADA CON CAPACIDAD TECNICA DE 12 TN PARA LA PRESTACION DE SERVICIO DE RECOLECCION, TRANSPORTE Y DISPOSICION DE RESIDUOS SOLIDOS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANTONIO”**, con numero de **Contrato N° 009-2023-GAF/MDSA** correspondiente al 13 de octubre al 11 de noviembre de 2023, por el monto de **S/. 108,000.00 (Ciento ocho mil con 00/100 soles)**, a favor de la **EMPRESA DE TRANSPORTE HERMANOS CAMPECHANO SAC**, con RUC N° 20451598920 y remite para su trámite correspondiente, y;

Que, con **Exp. N° 11147-23**, que contienen la CARTA N° 054-2023-ETHC, ingresado por mesa de partes el 20 de diciembre de 2023 por el Gerente General de la Empresa de Transporte Hnos. Campechano S.A.C., quien presenta su factura electrónica N° E001-244 del contrato N° 009-2023-GAF/MDSA del **“SERVICIO DE ALQUILER DE CUATRO (4) CAMIONES BARANDA, ESPECIALIZADA CON CAPACIDAD TECNICA DE 12 TN PARA LA PRESTACION DE SERVICIO DE RECOLECCION, TRANSPORTE Y DISPOSICION DE RESIDUOS SOLIDOS**



DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANTONIO", correspondiente del 13 de octubre hasta el 11 de noviembre del 2023, por un monto de **S/.108.000.00 (Ciento Ocho Mil con 00/100 Soles)**. Asimismo, adjunta guía de ingreso, anexos 01, 02, 03 y 04; imágenes del servicio prestado y documentos de cada conductor y cuentas corrientes, y;

Que, con **Exp. N° 11515-23**, que contienen la **CARTA N° 055-2023-ETHC**, ingresado por mesa de partes el 20 de diciembre de 2023 por el Gerente General de la Empresa de Transporte Hnos. Campechano S.A.C., quien presenta el Informe de labores de los cuatro (4) camiones baranda y solicitud de pago, correspondiente del 12 de noviembre hasta el 11 de diciembre del 2023, haciendo un total de 1208.370 toneladas depositadas en el relleno sanitario Huaycoloro y el pago por dicho servicio de **S/.108.000.00 (Ciento Ocho Mil con 00/100 Soles)**. Asimismo, adjunta Guía de ingreso, anexos 01, 02, 03 y 04; imágenes del servicio prestado y documentos de cada conductor y cuentas corrientes, y;

Que, de acuerdo al Informe N° 0009-2023-SGLP de fecha 28 de diciembre del 2023 de la Supervisora de Limpieza Pública, remite informe a la Sub Gerencia de Limpieza Pública, indicando que se ha cumplido satisfactoriamente el Servicio de Recolección, Transporte y Disposición Final de Residuos Sólidos desde el 12 de noviembre al 11 de diciembre del 2023, con un total de 120 viajes cada camión, depositados en el relleno sanitario PETRAMAS, con un total de 120837 toneladas, y;

Que, mediante Informe N° 0259-2023-SGLP/GSCYMA de fecha 28 de diciembre de 2023, la Sub Gerencia de Limpieza Pública, emite **CONFORMIDAD** por el **"SERVICIO DE ALQUILER DE CUATRO (4) CAMIONES BARANDA, ESPECIALIZADA CON CAPACIDAD TECNICA DE 12 TN PARA LA PRESTACION DE SERVICIO DE RECOLECCION, TRANSPORTE Y DISPOSICION DE RESIDUOS SOLIDOS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANTONIO"**, con numero de Contrato N° 009-2023-GAF/MDSA correspondiente al 12 de noviembre al 11 de diciembre de 2023, por el monto de **S/. 108,000.00 (Ciento ocho mil con 00/100 soles)**, a favor de la EMPRESA DE TRANSPORTE HERMANOS CAMPECHANO SAC, con RUC N° 20451598920 y remite para su trámite correspondiente, y;

Que, con Memorándum N° 0043-2024-GAF-MDSA-H de fecha 12 de enero de 2024, la Gerencia de Administración y Finanzas, remite el INFORME N° 012-2024-SGL-GAF-MDSA/H, de fecha 12 de enero de 2024, de la Sub Gerencia de Logística, en el que solicita el pago al proveedor **EMPRESA DE TRANSPORTE HERMANOS CAMPECHANO SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - EMPTRANCAMSAC**, con RUC N° 20451598920 por concepto: **"SERVICIO DE ALQUILER DE CUATRO (4) CAMIONES BARANDA, ESPECIALIZADA CON CAPACIDAD TÉCNICA DE 12 TN PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIO DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANTONIO"**, para opinión legal y continuar con el procedimiento correspondientes para el pago, mediante el reconocimiento de deuda para el presente año 2024, y;

Que, a través del Informe N° 014-2023-GAJ-MDSA de fecha 16 de enero de 2024, la Gerencia de Asesoría Jurídica, concluye declarando procedente el reconocimiento de deuda proveniente del ejercicio fiscal 2023, previo informe de disponibilidad presupuestal por la suma de **S/. 216,000.00 a favor de la EMPRESA DE TRANSPORTE HERMANOS CAMPECHANO SAC**, con RUC N° 20451598920. asimismo, se debe remitir los actuados a la Gerencia correspondiente con facultad delegada para el reconocimiento de deuda a efecto de que cumpla con emitir el acto resolutivo correspondiente, y;

Que, con Memorándum N° 0042-2024-MDSA/GPP de fecha 17 de enero de 2024, de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto OTORGA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL, por un monto de **S/. 216,000.00** a favor de la EMPRESA DE TRANSPORTE HERMANOS CAMPECHANO SAC, con RUC N° 20451598920, de acuerdo a la siguiente cadena de gasto:

Fuente de Financiamiento	: 2 "Recursos Directamente Recaudados"
Genérica de Gastos	: 2.3. "Bienes y Servicios"
Rubro	: 9

Que, cumplido con la conformidad del servicio, la Sub Gerencia de Contabilidad, efectuará las acciones de control previo, realizando la revisión de la Orden de Servicio, las consultas de autorización de comprobantes de pago ante la SUNAT, así como toda la documentación sustentadora de gasto anexa, luego de lo cual efectuará el registro devengado SIAF para ser remitido a la Sub Gerencia de Tesorería, que realizará fase de girado en el SIAF, y su posterior cancelación, y;

Que, el artículo 36° del Decreto Legislativo N° 1440 Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, en su numeral 36.2 prescribe, Los gastos comprometidos y no devengados al 31 de



diciembre de cada año pueden afectarse al presupuesto institucional del año fiscal inmediato siguiente. El tal caso, se imputan dichos compromisos a los créditos presupuestarios aprobados para el nuevo año fiscal, y;

Que, el artículo 43° del Decreto Legislativo N° 1440 Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, en su numeral 43.1 El devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. El reconocimiento de la obligación debe afectarse al Presupuesto Institucional, en forma definitiva, y;

Que, mediante Decreto Supremo N° 017-84-PCM, Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos internos y Devengados a cargo del Estado, se establece las disposiciones que regulan la tramitación de las acciones y reclamaciones de cobranza de créditos internos a cargo del Estado, por concepto de adquisiciones de bienes, servicios y otros créditos similares correspondientes a ejercicios presupuestales fenecidos, con excepción del endeudamiento financiero autorizado por norma legal expresa, y;

Que, según lo dispuesto por el artículo 3° del citado Decreto Supremo, se entiende por créditos, las obligaciones que, no habiendo sido afectadas presupuestalmente, han sido contraídas en un ejercicio fiscal anterior dentro de los montos de gastos autorizados en los calendarios de compromisos de ese mismo ejercicio. Asimismo, en sus artículos 6° y 7°, dispone que el reconocimiento de deuda será promovido por el acreedor ante el organismo deudor, acompañado de la documentación que acredite el cumplimiento de la obligación de su competencia, y que el organismo deudor previos los documentos técnicos y jurídicos internos, con la indicación de la conformidad del cumplimiento de la obligación en los casos de adquisiciones y contratos, y de las causales por las que no se ha abonado en el presupuesto, resolverá denegando o reconociendo el créditos y ordenando su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente, y;

Que, en este sentido, el proveedor que se encuentren en la situación descrita, bien podría ejercer la acción por enriquecimiento sin causa ante la vía correspondiente a efectos de requerir el reconocimiento del precio de las prestaciones ejecutadas a favor de la Entidad, mediante una indemnización. En dicho contexto, corresponde a la autoridad competente que conozca y evalúe si la Entidad se ha beneficiado o enriquecido a expensas de los proveedores con las prestaciones ejecutadas, en cuyo caso, en aplicación de los principios generales que prohíben el enriquecimiento sin causa, ordenaría a la Entidad no sólo reconocer el íntegro del precio de mercado de las prestaciones ejecutadas, y sus respectivos intereses, sino también las costas y costos derivados de la interposición de la acción, y;

Que, asimismo sin perjuicio de ello, las Opiniones citadas previamente establecen que corresponde a cada Entidad decidir si reconocerá el precio de las prestaciones ejecutadas por los proveedores en forma directa, o si esperara a que los proveedores perjudicados interpongan la acción de enriquecimiento sin causa ante la vía correspondiente, siendo recomendable que para adoptar cualquier decisión sobre el particular la Entidad coordine, cuando menos, con su área legal y su área de presupuesto, y;

Que, al Respecto la formalidad exigida por el artículo 1205 para efectuar el reconocimiento de una obligación, existe la siguiente posición: una que avala la tesis del Código Civil, ya que el reconocimiento, al verificar la existencia de una obligación anterior, exige a las partes (o sujeto, en singular, pues podría tratarse de un acto unilateral que genere una obligación, como en el caso de una promesa unilateral de recompensa) seguir la formalidad que la ley impone para la celebración de dicho acto (se entiende que podría adoptarse una formalidad más rígida o que revista mayores seguridades). La ley impone formalidades, justamente, porque quiere que la parte o partes de un acto mediten lo suficiente respecto del mismo, y pueda ser probado fehacientemente porque lo considera relevante, y;

Que, el reconocimiento de las deudas se encuentra regulado por el Decreto Supremo N° 017-84PCM — Reglamento del Procedimiento Administrativo para el reconocimiento y abono de créditos internos y devengado a cargo del Estado, el cual dispone la tramitación de las acciones y reclamaciones de cobranza de créditos internos a cargo del Estado, por concepto de adquisiciones de bienes, servicios, y otros créditos similares correspondientes a ejercicios presupuestales fenecidos; asimismo indica en su Artículo 60 .- El procedimiento es promovido por el acreedor ante el organismo deudor, acompañando la documentación que acredite el cumplimiento de la obligación de su competencia, y;

Que, las obligaciones de pago contraídas en el ejercicio fiscal anterior, al no haberse afectado presupuestariamente en ese mismo ejercicio, constituyen créditos devengados que debe ser reconocido por la Municipalidad Distrital de San Antonio, como adeudos, para su abono correspondiente con cargo al presupuesto del presente ejercicio; bajo ese contexto, es procedente emitir el acto administrativo resolutorio de reconocimiento de deuda, y;



Que, Estando a lo expuesto y en uso de las disposiciones y atribuciones conferidas en la ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444 y con el visto bueno de la Gerencia de Presupuesto y Planeamiento, la Gerencia de Asesoría Jurídica, La Sub Gerencia de Limpieza Pública y la Sub Gerencia de Logística; al amparo de la Ley N° 27972, Art. 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones Art. 60° de la Municipalidad Distrital de San Antonio y en uso de las facultades administrativas y resolutorias de acuerdo a la R.A. N° 062-2023-ALC/MDSA, y demás normas vigentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – RECONOCER, la prestación realizada a favor del proveedor por el “SERVICIO DE ALQUILER DE CUATRO (4) CAMIONES BARANDA, ESPECIALIZADA CON CAPACIDAD TÉCNICA DE 12 TN PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIO DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANTONIO”, en conformidad por el área usuaria y en merito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente acto resolutorio y normas vigentes sobre la materia según el siguiente detalle:

FECHA	N° DE ORDEN DE SERVICIO	N° SIAF	PROVEEDOR	PERIODO	MONTO A PAGAR
09/11/2023	1731	2955	EMPRESA DE TRANSPORTE HERMANOS CAMPECHANO SAC, con RUC N° 20451598920	13/10/2023 al 11/11/2023	S/. 108,000.00
				12/11/2023 al 11/12/2023	S/. 108,000.00
TOTAL A PAGAR AL PROVEEDOR					S/. 216,000.00

ARTÍCULO SEGUNDO. – AUTORIZAR el pago correspondiente de acuerdo a la siguiente cadena de gasto:

- ❖ Fuente de Financiamiento : 2 “Recursos Directamente Recaudados”
- ❖ Genérica de Gastos : 2.3. “Bienes y Servicios”
- ❖ Rubro : 9

ARTÍCULO TERCERO. – DISPONER, el pago del monto reconocido de acuerdo con el artículo primero, encargando a la Gerencia de Planeamiento y presupuesto realizar la certificación presupuestal y a la Sub Gerencia de Logística, Sub Gerencia de Contabilidad y a la Sub Gerencia de Tesorería, realice el procedimiento administrativo del reconocimiento de las prestaciones efectivas realizadas por el proveedor **a cancelarse dentro del primer semestre del año fiscal 2024.**

ARTÍCULO CUARTO. – NOTIFICAR, la presente resolución a las áreas involucradas para el conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO. – ENCARGAR, a la Sub Gerencia de Tecnologías de la Información, la difusión del presente acto resolutorio, sin perjuicio de su publicación en el portal Institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANTONIO
Lic. JUAN ANTONIO MEDINA CALDAS
Gerente de Administración y Finanzas